GOBIERNO DE ARAGON

Departamento de Economía, Industria y Empleo

**Asunto:** Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), caliza, denominado "Bolage de Gallines" sito en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de Piedras Naturales Mosqueruela, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

**"RESOLUCION de 6 de agosto de 2015 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) caliza, denominado "Bolage de Gallines", en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de la empresa Piedras Naturales Mosqueruela, S.L.**

Vista la solicitud presentada con fecha 25 de mayo de 2010 por la empresa Piedras Naturales Mosqueruela, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de caliza en las parcelas 122 y 155, del polígono 114, en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, con la denominación "Bolage de Gallines", adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 22 de septiembre de 2010 se emitió Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio y el proyecto de restauración fueron presentados el 22 de marzo de 2011.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 100 de fecha 24 de mayo de 2011 y en el Diario de Teruel de 31 de mayo de 2011.

Mediante Resolución de 13 de junio de 2012 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 129 el día 4 de julio de 2012, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

**Segundo.-** Con fecha 11 de marzo de 2014 se emitió informe favorable por el citado Instituto sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 10.390,33 €.

**Tercero.-** Con fecha 4 de julio de 2014 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata. El 16 de enero de 2015, a petición de dicho Servicio Provincial, la promotora presenta anexo aclaratorio de las deficiencias observadas en la documentación presentada para la tramitación de la autorización de que se trata, siendo emitido a los efectos por el citado Servicio Provincial el 26 de enero de 2015 un anexo al informe de 4 de julio de 2014.

**Cuarto.-** Mediante escrito de esta Directora General de fecha 1 de junio de 2015 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Mosqueruela sobre la Autorización pretendida, siendo emitido el 23 de junio de 2015 el informe de compatibilidad urbanística en el que se refleja que las parcelas objeto de explotación están clasificadas como suelo No Urbanizable de Especial Protección, concretamente Lugar de Interés Comunitario,

por lo que para cualquier tipo de obras, autorización, licencia, instalaciones o concesión se establece la previa autorización del Departamento de Medio Ambiente.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

**Segundo.-** El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3°, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio,

**RESUELVO:**

**Primero:** Autorizar a favor de la empresa Piedras Naturales Mosqueruela, S.l., con N.I.F. 44202422 y domicilio en Mosqueruela (Teruel), calle El Vall, n° 2, la explotación de recursos de la Sección A) caliza, cuyo aprovechamiento será conocido como "Bolage de Gallines", de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

a) Volumen anual de recurso a extraer: 780 Tm.
b) Utilización del producto: construcción y ornamentación.
c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
d) Número de trabajadores: 6.
e) Término municipal: Mosqueruela; polígono 114, parcelas 122 y 155.
f) Documento acreditativo de propiedad: contrato de cesión de derechos mineros.
g) Vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
h) Superficie autorizada: 0,5206 hectáreas.
i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum 1950):

| Punto | X | Y | Punto | X | Y |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 720.744 | 4.472.011 | 5 | 720.832 | 4.471.961 |
| 2 | 720.765 | 4.472.030 | 6 | 720.783 | 4.471.970 |
| 3 | 720.802 | 4.472.052 | 7 | 720.755 | 4.471.989 |
| 4 | 720.826 | 4.472.033 | | | |

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada la modificación o el fraccionamiento de la misma.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 780 Tm. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

**Segundo:** Aprobar el Plan de Restauración fechado en febrero de 2011, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de marzo de 2014.

Se establece una fianza total de diez mil trescientos noventa euros con treinta y tres céntimos (10.390,33 €), para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 129, de 4 de julio de 2012) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 6 de agosto de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**Fdo: Alfonso Gómez Gámez."**

Zaragoza, 24 de agosto de 2015

**El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero**

**JAUME SIRVENT MIRA**

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
SERVICIO DE PROMOCION Y DESARROLLO MINERO
-ZARAGOZA-

# EXPLOTACIÓN DE CALIZA "BOLAGE DE GALLINES"
# PLANO DE SITUACIÓN

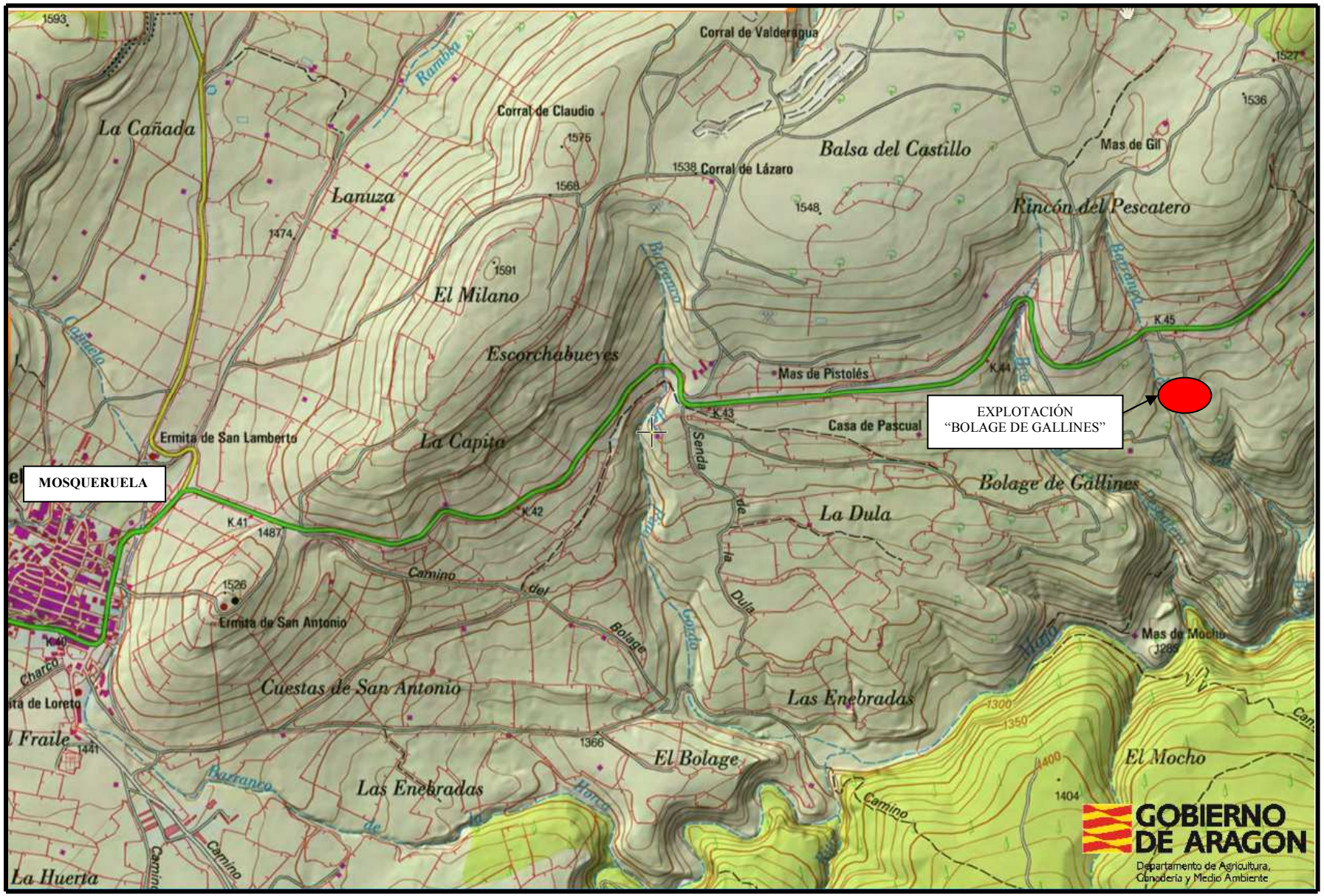

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 11 de Marzo de 2014.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la actividad extractiva para el aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza, en la cantera «Bolage de Gallines», sita en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovido por Piedras Naturales de Mosqueruela, S.L. (EXPEDIENTE INAGA 440201/64/2013/07890)

ANTECEDENTES

El 13 de junio de 2012, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza, en la cantera «Bolage de Gallines», sita en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovido por Piedras Naturales de Mosqueruela, S.L. (EXPEDIENTE INAGA 440201/01A/2011/06809). La Declaración resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

PROYECTO DE RESTAURACIÓN

El 26 de julio de 2013, se remite, desde el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria e Innovación, el proyecto de restauración de los terrenos afectados por las labores mineras en la cantera «Bolage de Gallines», para el aprovechamiento de roca caliza ornamental como recurso de la sección A), en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y, en su caso, en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras y a la DIA del proyecto de explotación del citado derecho minero.

Visto el proyecto de restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

Descripción del medio

Situación y fisiografía: El proyecto se encuentra enclavado en una ladera a unos 1.400 metros de altitud, entre Arroyo Majo y Loma del Milano. La zona desagua hacia el barranco del Gil, el cual desemboca en el Arroyo Majo (cabecera del río Monleón, cuenca hidrográfica del Júcar). Las parcelas objeto de la explotación están limitadas por bancales de mampostería de piedra seca, existiendo así mismo muros en su interior. La cuenca visual es pequeña, al encontrarse la actuación dentro de un valle, y la accesibilidad visual baja, pues no se ve desde carreteras ni poblaciones próximas.

Edafología: Los suelos son litosoles, constituidos por 0-20 cm de un horizonte A de color marrón oscuro, textura franca, con abundante predregosidad y estructura grumosa-pulverulenta. Este horizonte reposa directamente sobre el horizonte C. En algunas zonas de los bancales puede desarrollarse un perfil más profundo.

Vegetación y usos del suelo: El uso del suelo de la superficie objeto del proyecto de explotación es ganadero (pastos) y forestal. Se trata de una zona abierta, con arbolado disperso, enclavada en un encinar (*Quercus ilex*, subsp. *rotundifolia*), salpicado de rebollos (*Q. faginea*), enebro común (*Juniperus communis*), pino silvestre (*Pinus sylvestris*) y pino laricio (*P. nigra*). Estos últimos llegan a formar un pequeño bosquete en la parte oeste de la zona de afección. También

aparece guillomo (*Amelanchier ovalis*) y rosal silvestre (*Rosa sp.*). En el estrato inferior abunda aliaga (*Genista scorplus*), tomillo común (*Thymus vulgaris*), espliego (*Lavandula latifolia*), *Potentilla cinerea, Festuca sp.* y *Hellanthemum canum.*

Catalogación del medio: La zona se encuentra comprendida en una cuenca incluida en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común (*Austropotamobius pallipes*), según el Decreto 127/2006, de 9 de mayo. También se encuentra dentro de la Red Natura 2000, en el lugar de importancia comunitaria (LIC) 2420126 *Maestrazgo y Sierra de Gúdar.* Ninguna parte del proyecto afecta a espacios naturales protegidos, ni a planes de ordenación de los recursos naturales. Tampoco afecta a montes de utilidad pública, ni consta afección a vías pecuarias. El municipio de Mosqueruela se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 108/2001, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el Parque Cultural del Maestrazgo.

Características del plan de restauración

Las parcelas afectadas por el proyecto de explotación son la número 155 y parte de la número 122 (el recinto 3 del SIGPAC) del polígono 114, del catastro de rústica de Mosqueruela. La superficie total de afección asciende a 8.140 $m^2$, de los cuales 5.206 $m^2$ corresponden a la superficie de extracción (superficie del hueco a abrir). Se define el perímetro de la superficie de extracción mediante coordenadas UTM referidas al huso 30, datum ETRS89:

| PUNTO | X UTM | Y UTM |
|---|---|---|
| 1 | 720.636 | 4.471.801 |
| 2 | 720.658 | 4.471.821 |
| 3 | 720.693 | 4.471.843 |
| 4 | 720.717 | 4.471.823 |
| 5 | 720.723 | 4.471.752 |
| 6 | 720.675 | 4.471.761 |
| 7 | 720.646 | 4.471.779 |

Se pretende el aprovechamiento "a cielo abierto" de un yacimiento de losas calizas, con remoción del material mediante pala retroexcavadora y su selección y paletizado de modo manual. Se actúa en una única fase. Se calculan unas reservas de 3.949 $m^3$, con una potencia que alcanza los 2,5 metros de profundidad. El volumen de tierra vegetal a retirar (30 cm de espesor de media) se estima en 1.562 $m^3$. Los estériles generados serán empleados en el relleno del hueco. Existe una cierta contradicción entre la altura de relleno que permite el volumen de rechazos (se calcula un 70% sobre el total de tierra removida lo que supone una potencia de relleno de hasta 1,7 metros, sin considerar esponjamiento) y la que refleja el plan de restauración (1 metro). La tierra vegetal existente, será acopiada y mantenida en caballones de altura máxima de 2,5 m hasta su posterior extendido sobre los estériles. El acceso se realiza por caminos existentes. No se contempla otro tipo de instalaciones.

No existe un objetivo claro para la rehabilitación del terreno. Se trata de una ladera abancalada, donde solo han pervivido los cultivos en aquellos bancales que permiten su mecanización, que no es el caso de los terrenos donde se proyecta la cantera, que han sido utilizados tradicionalmente como zona de pastos. La progresiva aparición de especies de flora espinosas y la incorporación o desarrollo de otras leñosas sugiere una menor carga ganadera en los últimos años. Se pretende, una vez ejecutado el plan de restauración, recuperar los usos previos al inicio de la explotación, pero alguna de las medidas tendentes a ello resulta contraindicada para alcanzar esta finalidad. Por otro lado, las especies que se proponen para la revegetación de los

terrenos no son las más adecuadas para las condiciones geoclimáticas de la zona.

Se realiza un estudio económico de restauración consistente en una relación de precios unitarios, la obtención de los precios por partidas, un presupuesto de ejecución material y un presupuesto de ejecución por contrata, en el que también se ha incluido una partida de 3.000 € para el plan de vigilancia ambiental. El presupuesto de ejecución por contrata asciende a 10.390,33 €, lo cual, repartido entre las 8.8140 $m^2$ de afección supone un precio de restauración de 12.764 €/ha. A pesar de que en el estudio económico no se considera el vertido/remodelación del estéril dentro del hueco de explotación y de que sólo se contempla la plantación en una superficie reducida, cuando debería realizarse en toda la superficie de afección, se considera que el presupuesto es suficiente para acometer también estas labores, que podrían quedar englobadas en la partida del plan de vigilancia ambiental.

Por último, el plan de restauración no da respuesta adecuada a la condición 6 de la DIA, referida a las medidas en materia de patrimonio cultural que se tienen que adoptar de manera previa a la aprobación del plan de restauración y a la autorización del derecho minero. No obstante, a falta de abordar esta materia en los términos reiterativamente indicados por la Dirección General de Patrimonio Cultural, el presente informe abordará el resto de contenido que afecta a la correcta rehabilitación de los terrenos.

Por todo lo expuesto se informa favorablemente el plan de restauración referido bajo el siguiente condicionado:

Primero. El pronunciamiento favorable del presente informe solo será efectivo cuando el promotor obtenga una resolución liberatoria de la Dirección General de Patrimonio Cultural que certifique que los terrenos del proyecto se encuentran libres de yacimientos arqueológicos o paleontológicos, o incorpore las medidas que pueda dictar dicha Dirección General para prevenir o proteger los bienes culturales que puedan verse afectados por la explotación. Mientras tanto, se entenderá desfavorable.

Segundo.- La tierra vegetal se retirará anualmente únicamente de las superficies que se prevea afectar al año siguiente, de acuerdo con las previsiones de los planes anuales de labores. El manejo de la tierra vegetal o perfil edáfico durante su acopio y su posterior utilización en la restauración del suelo se efectuará cuando se encuentre con un grado de humedad próximo al tempero, para evitar su erosión, compactación o desestructuración por una excesiva sequedad o por un exceso de humedad. Los acopios de tierra vegetal tendrán una altura máxima de 2 metros.

Tercero.- El relleno del hueco de explotación y el remodelado de taludes se realizará adaptando la geometría al relieve del entorno, evitando aristas y líneas rectilíneas y con taludes de pendiente siempre inferior a 20º, pues pendientes superiores son inapropiadas para el método de revegetación convencional elegido.

Cuarto – La plantación se extenderá a toda la parcela, con densidades de 500 pies por hectárea de especies arbóreas (encina, pino, rebollo) y 500 pies por hectárea de arbustivas (enebro, guillomo, acebo). En todo caso, se realizará una siembra inicial de herbáceas para estabilizar el suelo repuesto.

Quinto.- Se realizará un seguimiento continuo de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras del plan de restauración, así como de las que se indican en el presente condicionado, según la metodología indicada en el plan de vigilancia ambiental. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas

tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra y/o reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 25% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc. del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración.

Formalización de la fianza

Sexto.- Se establece una fianza de diez mil trescientos noventa euros con treinta y tres céntimos (10.390,33 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
https://servicios3.aragon.es/inachkdoc

Código de verificación: CSVT5-1HABC-86LAT-QVREG

En Zaragoza, a 11 de Marzo de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.